



**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 30394**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AMPLÍA LAS FUNCIONES DE LA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO COMO ÓRGANO  
ENCARGADO DEL MECANISMO NACIONAL DE  
PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y  
OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,  
INHUMANOS O DEGRADANTES**

**Artículo único.** Incorporación del artículo 9°-A a la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Incorporase el artículo 9°-A a la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en los siguientes términos:

**"Artículo 9°-A.- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes**

La Defensoría del Pueblo implementa y ejecuta el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Implementación y ejecución del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (MNP)**

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (MNP) se implementa y ejecuta considerando especialmente las siguientes disposiciones:

**1. Garantías para el ejercicio de las funciones del MNP**

- 1.1 El MNP tiene autonomía orgánica y funcional. Es una entidad independiente de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Sus integrantes y su personal realizan sus labores con independencia e imparcialidad.
- 1.2 Toda institución pública o privada, sea civil, policial o militar, presta debida y oportuna atención, asistencia y colaboración al sistema de visitas del MNP y a sus requerimientos; para efecto de lo cual garantizan lo siguiente:
  - a) Acceso a toda la información acerca del número de personas privadas de libertad, así como del número de lugares de privación de libertad y su ubicación.
  - b) Acceso a toda la información relativa al trato de personas privadas de libertad y a las condiciones de su internamiento.
  - c) Acceso a todos los lugares de privación de libertad y a sus instalaciones y servicios.
  - d) Posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de su libertad, sin testigos, personalmente o con

la asistencia de un traductor o intérprete en caso necesario, así como con cualquier otra persona que el MNP considere que pueda facilitar información pertinente.

- e) Libertad para seleccionar los lugares que deseen visitar y las personas a las que deseen entrevistar.

- 1.3 El incumplimiento de las obligaciones señaladas genera las responsabilidades de ley en toda persona, funcionario o servidor público o privado concernido.

**2. Funciones del MNP**

El MNP tiene las siguientes funciones:

- a) Examinar periódicamente el trato a las personas privadas de libertad con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- b) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas.
- c) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en la materia.
- d) Comunicar a las autoridades competentes sobre la presunta existencia de delitos u otras irregularidades que requieran investigación penal y/o administrativa.
- e) Promover actividades de capacitación, información y sensibilización sobre la prevención de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- f) Mantener contacto directo con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura, enviarle información y reunirse con él.
- g) Elaborar y publicar un informe anual sobre el desarrollo de sus actividades, las recomendaciones realizadas y el estado del cumplimiento de las mismas.
- h) Coordinar con instituciones nacionales o internacionales de naturaleza pública o privada lo concerniente al desarrollo de sus funciones.

3. **Salvaguardias por brindar información al MNP**  
Ninguna autoridad, funcionario o servidor público ordena, aplica, permite o tolera ninguna sanción o perjuicio contra persona u organización alguna por haber comunicado al MNP cualquier información, ya sea verdadera o falsa.

4. **Confidencialidad de la información recogida por el MNP**  
Los datos personales de las personas que hubieran brindado información al MNP no son públicos, salvo su consentimiento expreso.

**SEGUNDA. Diálogo del MNP con las autoridades competentes**

Las autoridades competentes examinan las recomendaciones del MNP a las que se hace referencia en el literal b) del inciso 2 de la primera disposición complementaria final de la presente Ley, e inician un diálogo acerca de las posibles medidas de aplicación.

**TERCERA. Presentación del informe anual del MNP**

El informe anual del MNP previsto en el literal g) del inciso 2 de la primera disposición complementaria final de la presente Ley se presenta ante el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 162 de la Constitución Política y el artículo 94 del Reglamento del Congreso de la República.

